

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.**

**RESULTANDO**

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2008. Con la entrada en vigor del mismo se abrogó el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con él los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los informes ordinarios y de campaña, aprobados por el Consejo General el 17 de julio de 2007.
- II La entrada en vigor del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla nuevas disposiciones en materia de Fiscalización, superándose así los Lineamientos citados, teniendo como resultado que en fecha 25 de marzo de 2010 en sesión del Pleno del Consejo General se aprobaron los actuales Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas; y Anexos, mismos que se publicaron en la *Gaceta Oficial del Estado* número extraordinario 123, en fecha 16 de abril de 2010.
- III En dicho Código Electoral se confirma la atribución del Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.

- IV** Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009, el Consejo General integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, -designándose en el mismo a su Director Ejecutivo-, como un Órgano Técnico del Consejo General de este Instituto, con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los Informes de los Partidos Políticos y Asociaciones, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, publicándose dicho acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 85, de fecha 12 de marzo de 2009.
- V** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- VI** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VIII** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutivo segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

**IX** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutivo segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

**X** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 369, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con

registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1º de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- XI** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue

publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 399, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- XII** Con fecha 26 de enero de 2011, este órgano colegiado, aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el Congreso del Estado.
- XIII** El calendario aprobado como anexo del acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta; citado en el resultando anterior, estableció que las precampañas se podrían llevar a cabo dentro del periodo comprendido del 29 de marzo al 10 de abril de 2011, mientras que las campañas electorales se deberían celebrar dentro del período situado entre el 29 de abril y el 25 de mayo de 2011. En ese mismo sentido estableció el 25 de abril de 2011 como fecha límite para que los Partidos Políticos y Coaliciones rindieran sus informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; y el 8 de junio de 2011 como fecha límite para que los Partidos Políticos y Coaliciones rindan sus informes finales de campaña.
- XIV** Con fecha 21 de marzo de 2011, fue celebrada la sesión solemne de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- XV** Los Partidos Políticos que estuvieron acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano, y que participaron en el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta en el año 2011, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fueron: Acción

Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

**XVI** Mediante acuerdo aprobado el 21 de marzo de 2011 el Consejo General aprobó el tope máximo de gastos de precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, en los siguientes términos:

CVE. MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009-2010	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011
52	COXQUIHUI	\$ 142,846.31	<b>\$ 28,569.26</b>
168	JOSE AZUETA	\$ 260,704.06	<b>\$ 52,140.81</b>

...”

**XVII** Por acuerdo de fecha 30 de marzo de 2011, el Consejo General de este Órgano Electoral, determinó el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, en los siguientes términos:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Coxquihui	<b>\$ 119,721.89</b>
José Azueta	<b>\$ 220,127.02</b>

**XVIII** Mediante acuerdo de este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 30 de marzo de 2011, se concedió el registro de los *convenios de coalición presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales “Unidad y Democracia”, “Democráticos Unidos por Veracruz”, “Vía Veracruzana”, “Asociación Política Estatal Cardenista” y*

*“Foro Democrático Veracruz”, bajo la denominación “Veracruz Para Adelante”, con la finalidad de postular candidatos comunes, por el Principio de Mayoría Relativa, en las Elecciones Extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.*

**XIX** En la misma fecha 30 de marzo del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, bajo la denominación *“Para Cambiar Veracruz”,* con la finalidad de postular candidatos comunes, por el principio de mayoría relativa, en las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

**XX** Los Partidos Políticos y las Coaliciones Políticas registradas presentaron en tiempo y forma sus informes de gastos de campaña y precampaña relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario celebrado en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

**XXI** Con base en lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, emitió en fecha 17 de junio de 2011, el *Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los informes de precampaña de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza; de las coaliciones: “Veracruz para Adelante” y “Para cambiar Veracruz”; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2011,* mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

#### **“DICTAMEN**

**PRIMERO.** Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza así como la Coaliciones “Veracruz Para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz”; presentaron en tiempo los informes relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los



Ingresos y Egresos correspondientes al periodo de precampaña, relativo al Proceso Electoral Extraordinario 2011.

**SEGUNDO.** Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones “Veracruz para Adelante” en el municipio de Coxquihui y “Para cambiar Veracruz” en el municipio de José Azueta, manifestaron no haber realizado gastos de precampaña y derivado de los reportes del programa de monitoreo de medios de comunicación, no se encontró propaganda alguna correspondientes al periodo de precampaña, relativo al proceso electoral extraordinario 2011.

**TERCERO.** Que con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los Informes de precampañas correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2011 y a la documentación comprobatoria y financiera presentada las Coaliciones Políticas “*Veracruz Para Adelante*” en el municipio de José Azueta y “*Para Cambiar Veracruz*” en el municipio de Coxquihui, referidos en el presente dictamen, la Unidad de Fiscalización determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades establecidas en la ley.

**CUARTO.** Que de conformidad con el considerando diez del presente dictamen, las Organizaciones Políticas referidas en el mismo no rebasaron los límites de gastos establecidos por las normas de la materia, respecto de los recursos ejercidos por concepto de reconocimientos por actividades políticas y bitácora de gastos.”

**XXII** La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, emitió en fecha 7 de julio de 2011, el *Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los informes de campaña de los Partidos Políticos; Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas, Veracruz para Adelante y Para Cambiar Veracruz relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2011 en los municipios de Coxquihui y José Azueta*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

## **“DICTAMEN**

**PRIMERO.** Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza así como la Coaliciones Políticas “Veracruz Para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz”; presentaron en tiempo y forma los informes relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al periodo de campaña, relativo al Proceso Electoral Extraordinario 2011.

**SEGUNDO.** Que el partido político Nueva Alianza y la Coalición Política “Veracruz para Adelante” solventaron mediante sus respuestas los requerimientos realizados.

**TERCERO.** Que de la revisión realizada a los Informes de campañas correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario para los municipios de Coxquihui y José Azueta 2011; y a la documentación comprobatoria y financiera presentada, los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza; y las Coaliciones Políticas “*Veracruz Para Adelante*” y “*Para Cambiar Veracruz*” referidos en el presente dictamen, la Unidad de Fiscalización determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades establecidas en la ley, prevaleciendo el financiamiento público sobre el privado.

**CUARTO.** Que de conformidad con el considerando catorce del presente dictamen, las Organizaciones Políticas referidas en el mismo no rebasaron los topes de gastos, ajustándose a los límites de gastos establecidos por las normas de la materia.

**QUINTO.** Que en relación los Informes de campañas correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario para los municipios de Coxquihui y José Azueta 2011; y a la documentación comprobatoria y financiera presentada, los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza; y las Coaliciones Políticas “*Veracruz Para Adelante*” y “*Para Cambiar Veracruz*” referidos en el presente dictamen, la Unidad de Fiscalización dictamina que no existen errores u omisiones en el origen; monto y aplicación de los recursos ejercidos en sus actividades de campañas.”

**XXIII** Dichos dictámenes fueron remitidos a la Presidencia del Consejo General y presentados a consideración de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 14 de julio de 2011, y de su deliberación se emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Dicha definición la recoge la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.
- 2 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben -por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 3 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su dispositivo 116 fracción IV inciso h), que las Constituciones y la leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales. En congruencia con lo anterior, el dispositivo 19 último párrafo de la

Constitución Política del Estado de Veracruz remite a la ley reglamentaria el establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de precampaña campaña y precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

- 4 Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organizó en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los

principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XII.

- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 8 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción VIII del artículo 180 del citado Código, se incluyen entre otras, las actividades relacionadas con las campañas.
- 9 Que las dos modalidades de financiamiento que le otorga el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, son *financiamiento público* y

*privado*, según se establece en el artículo 51 del ordenamiento electoral citado.

- 10** Que en lo concerniente al financiamiento público, este se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el *extraordinario* que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales. Lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 53 y 54 del Código Electoral vigente.
- 11** Que de conformidad con el dispositivo 55 del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el Partido Político mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 12** Que el numeral 67 del Código Electoral citado, establece el marco referencial de las precampañas electorales y proporciona las definiciones que nos permiten centrarlo: I. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; II. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular; III. La propaganda de

precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna; y IV. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

- 13** Que con base en lo establecido en el numeral 80 párrafo primero y tercero del Código Electoral para el Estado, se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas por los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto, las cuales se iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano central correspondiente, en términos del artículo 185 fracción VI del Código en mención, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 14** Que de conformidad con lo regulado en los dispositivos 20 párrafo segundo, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 112 fracción VI inciso g) y 119 fracción XII del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-estatales, esto a través de su órgano técnico, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, quien es la responsable de

la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, la encargada de recibir, revisar, analizar y evaluar integralmente los Informes de Campañas que las Organizaciones Políticas y Coaliciones presenten respecto del origen, monto destino y aplicación de los recursos anuales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como la facultada para establecer los Lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, proponiendo la emisión del Dictamen que se presenta a consideración de este órgano colegiado.

- 15** Que es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción XVII del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidas, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda.
- 16** Que el tope máximo de gastos de precampaña para los partidos políticos, precisa el monto sobre el cual los partidos políticos deberán sujetar sus gastos de precampaña para sus precandidatos, en cumplimiento a lo establecido por los diversos 71 fracción IV, 72 fracción II y 75 del ordenamiento electoral invocado.
- 17** Que en términos de lo que señala el numeral 75 del Código Electoral Local, por cada elección la suma total de gastos de los precandidatos de un Partido Político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior fijada por el Instituto para cada elección.



- 18** Que de lo anteriormente expuesto, se concluye que la suma total de gasto de los precandidatos de un Partido Político no deberá rebasar el tope máximo de gastos de precampaña que establezca el Consejo General. Dicho tope no deberá ser superior al límite que fije este órgano colegiado en términos de lo que señala el artículo 75 del Código Electoral para el Estado.
- 19** Que acorde con la disposición constitucional señalada en el considerando 2 del presente acuerdo, el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo campaña, con base en los estudios que realice, tomando en cuenta los aspectos siguientes:
- a.** El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
  - b.** El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
  - c.** El índice de inflación que reporte la Institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que de inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate; y
  - d.** La duración de la campaña electoral.
- 20** Que los párrafos segundo y tercero del citado artículo 88 del ordenamiento electoral local, establecen que el tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones, se considerará como si se tratara de un solo partido, el cual estará obligado a rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos y plazos que señala la normatividad electoral correspondiente.

- 21** Que de conformidad con el párrafo cuarto del mismo numeral del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el partido político que incumpla con la obligación de sujetar sus gastos de campaña a los topes establecidos por el Código Electoral vigente, será sancionado en los términos de lo dispuesto por el Libro Sexto del ordenamiento en cita.
- 22** Que en el transcurso del año 2011, los Partidos Políticos recibieron puntualmente del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público, mismo que les fue suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales. En cumplimiento a la obligación señalada en la ley de la materia, los Partidos Políticos; Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas, *Veracruz para Adelante* y *Para Cambiar Veracruz* presentaron puntualmente los informes de precampaña y campaña relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2011 celebrado en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 23** Que las normas contenidas en el Código Electoral vigente establecen de forma dispersa una serie de atribuciones y actividades a cargo de la Unidad de Fiscalización, mismas que se señalan en los artículos 44 fracción XX, 53 párrafo sexto, 58, 62, 63, así como en el Calendario de Actividades aprobado por este órgano colegiado en fecha 26 de enero de 2011 mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral extraordinaria celebrado en los municipios de Coxquihui y José Azueta,; entre otras disposiciones, y de forma particular cita las atribuciones específicas para dicha Unidad en el numeral 60 del mismo cuerpo de normas; disposiciones legales que determinan sus atribuciones y funcionamiento, y que permiten a esa Unidad elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado los proyectos de dictámenes correspondientes, con base en las disposiciones constitucionales y legales

así como en los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones empleados en Actividades Ordinarias, Precampañas y Campañas; y Anexos, cuerpos normativos en el que funda y motiva su actuación.

- 24** Que los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, en sus artículos 150 a 160 y 205 al 216, establecen las reglas específicas para la presentación de los Informes de precampaña y campaña de las Organizaciones Políticas:

## **“CAPÍTULO VII**

### **De la Presentación de los Informes de Precampaña**

**Artículo 150.** Los precandidatos presentarán al órgano interno, de conformidad con los plazos establecidos por el partido, el informe de precampaña que contendrá el control detallado del origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros sobre sus actividades, acompañado de la siguiente documentación:

- I. Formato IF-PRE, firmado de forma mancomunada por el titular del órgano interno, el precandidato y el administrador de los recursos del precandidato;
- II. Pólizas de ingresos, egresos y diario, y sus respectivos comprobantes;
- III. Auxiliares contables;
- IV. Estados de cuenta bancarios originales y sus respectivas conciliaciones;
- V. Balanza de comprobación;
- VI. Los formatos establecidos en los presentes lineamientos, para la presentación de los informes de precampaña, debidamente requisitados;
- VII. Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña; y
- VIII. Lista de donantes.
- IX. Lista de proveedores, siempre y cuando las operaciones realizadas excedan los quinientos días de salario mínimo.

Todos los documentos deberán contener la firma autógrafa del titular del órgano interno. En caso de que algún formato no haya sido utilizado, deberá informarse mediante oficio, o en su caso, presentarse con la leyenda “No aplicable”.

**Artículo 151.** Los Partidos Políticos deberán presentar a la Unidad, por cada uno de los precandidatos, un informe de gastos sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos internos.

**Artículo 152.** Los Partidos Políticos, deberán presentar a la Unidad, un Informe consolidado de gastos de precampaña, el que deberá contener:

- I. Oficio de entrega de los informes de gastos de precampaña, firmado por el titular del órgano interno del Partido Político; e
- II. Informe consolidado de los gastos de precampaña por cada uno de los municipios, distritos y el correspondiente a la elección de gobernador.  
Este informe se acompañará de:
  - a) Estados financieros consolidados: de posición financiera y de ingresos y egresos por elección; y
  - b) Balanzas de comprobación consolidadas en forma analítica.

**Artículo 153.** Los informes de gastos de precampaña junto con la información complementaria, deberá presentarse obligatoriamente por escrito y medio digital (disco compacto), los documentos que requieran firma autógrafa del titular del órgano interno del partido o los propios administradores deberán presentarse satisfaciendo tal requisito.

**Artículo 154.** El partido deberá integrar expedientes por informe de precampaña, con un folio visible en la parte frontal de cada documento; esto último a efecto de garantizar para ambas partes la conservación integral de los mismos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Revisión de los Informes**

**Artículo 155.** Una vez recibidos los informes, la Unidad los revisará y analizará dentro de los sesenta días siguientes. La revisión se realizará cotejando el informe de gastos de precampaña con la documentación complementaria que soporte los datos contenidos en el mismo, con la finalidad de corroborar la veracidad de lo reportado.

**Artículo 156.** En caso de advertir errores u omisiones durante la revisión la Unidad mediante oficio procederá a realizar la notificación del pliego de observaciones al partido, a fin de que dentro de los diez días siguientes presente la información y/o documentación requerida, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

**Artículo 157.** Una vez evaluada la información y/o documentación remitida por el partido, la Unidad le informará por escrito los resultados de la evaluación; en caso de persistir alguna observación, el partido contará con un plazo improrrogable de cinco días a partir de la notificación para aclarar, rectificar o remitir información o documentación con el propósito de solventar las observaciones pendientes.

La Unidad por su parte, esta obligada a informar el sentido de su valoración. El plazo para la elaboración del dictamen será de veinte días, contados a partir de la última notificación de la valoración de errores u omisiones.

**Artículo 158.** Los escritos de aclaración o rectificación se deberán presentar en medios impresos y digital (CD). En estos escritos se presentará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elaborará un acta firmada de entrega-recepción por parte del personal de la Unidad y por parte del Partido Político que recibe la documentación.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales, de precampaña y de campaña junto con la documentación requerida a la presentación de los Informes.

**Artículo 159.** Cuando un Partido Político no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, la Unidad le notificará al precandidato, así como al titular del Órgano Interno, apercibiéndolo de que en caso de no subsanar dicha omisión en un término de tres días, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Libro Sexto del Código.

**Artículo 160.** Para dar cumplimiento al dispositivo anterior, la Unidad remitirá al Consejo una relación de los precandidatos que incumplieron la presentación del informe de precampaña, por Partido Político, en la misma se señalará el cargo al que fue registrado, su domicilio, teléfonos y demás datos que permitan su ubicación.

Con el apoyo de la Presidencia del Consejo, se realizarán las notificaciones a los precandidatos que hubieran incumplido su obligación de presentar el Informe de Precampañas, a través de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

La Unidad incluirá dentro del dictamen consolidado de precampañas los resultados del procedimiento anterior.”

## **“CAPÍTULO V De la Presentación de los Informes**

**Artículo 205.** Los Partidos Políticos a través de sus órganos internos, deberán presentar los informes de campaña sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, correspondiente a las actividades tendientes a la obtención de voto en cada una de las campañas que realicen sus candidatos.

En los casos de los Partidos Políticos que participen en coalición, deberán presentar los informes de campaña, como si fuese un solo partido.

**Artículo 206.** Las Organizaciones Políticas deberán presentar ante la Unidad, informes preliminares por cada campaña, con datos al treinta de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año, con base en el formato IFCAM incluido en los presentes Lineamientos. Estos informes tendrán un carácter informativo y su valoración final se dará a conocer en el dictamen consolidado de campaña.

**Artículo 207.** Los informes de campaña serán presentados ante la Unidad dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión de la jornada electoral de la elección de que se trate.

Los Informes de campaña deberán presentarse por escrito y en medio digital (disco compacto), anexando la documentación comprobatoria que soporte los datos consignados en el Informe.

A la presentación de los informes de campaña, el partido deberá proporcionar a la Unidad copia del contrato de apertura de las cuentas bancarias.

**Artículo 208.** El informe de campaña deberá contener los siguientes rubros:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público extraordinario;
- b) Financiamiento privado por concepto de:
  - 1. Financiamiento de la militancia;
  - 2. Financiamiento de simpatizantes;
  - 3. Financiamiento de organizaciones sociales;
  - 4. Autofinanciamiento;
  - 5. Financiamiento por rendimientos financieros; y
  - 6. Financiamiento de candidatos.

II. Egresos por:

- a) Propaganda;
- b) Operativos de campaña;
- c) Gastos financieros; y
- d) Gastos de precampaña.

**Artículo 209.** El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deban remitirse a la Unidad, contendrá los formatos contenidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 210.** En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá presentarse con la leyenda de “No aplicable” o señalarse mediante un oficio relacionando los formatos que no fueron utilizados.

**Artículo 211.** El informe de cada una de las campañas para la elección de gobernador, diputados locales y ediles, que deberán remitirse a la Unidad contendrá los siguientes anexos:

- I. Oficio de entrega de los Informes de gastos de campaña, firmado por el titular del órgano interno;
- II. Estados financieros consolidados: estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, por cada tipo de elección, avalados por el Órgano Interno de cada Partido Político o coalición;
- III. Consolidación de estados financieros, en el caso de las coaliciones;
- IV. Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña;
- V. Estados de cuenta bancarios originales y sus respectivas conciliaciones;
- VI. Auxiliares contables;
- VII. Pólizas de ingresos, egresos y diario con sus respectivos comprobantes;
- VIII. Formato IF-CAM; y
- IX. Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña.

## CAPÍTULO VI

### De la Revisión de los Informes

**Artículo 212.** La Unidad realizará la revisión y el análisis dentro de los ciento veinte días posteriores a la conclusión del plazo que tienen las Organizaciones Políticas para presentar los informes de campaña.

**Artículo 213.** Los titulares de los Órganos Internos, notificarán a los candidatos registrados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos, mediante los formatos y el resumen de aportaciones de sus campañas, así como recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político o coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

**Artículo 214.** Cuando a alguna de las Organizaciones Políticas, se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos requeridos, la Unidad le requerirá las aclaraciones o rectificaciones al respecto, salvaguardando la garantía de audiencia para que responda lo que a su derecho convenga.

**Artículo 215.** Si durante la revisión y el análisis de los informes de campaña, la Unidad advirtiera la existencia de errores u omisiones, notificará a la Organización Política que hubiese incurrido en ellos.

Una vez realizada la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la Organización Política contará con un plazo de diez días a partir de la misma, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

**Artículo 216.** La Unidad informará a la Organización Política si las aclaraciones o rectificaciones mencionadas subsanan los errores u omisiones detectados durante la revisión de los informes de campaña.

Si no se subsanan las omisiones o errores en que hubieran incurrido, la Unidad otorgará un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane, posteriormente informará del resultado. El plazo para la elaboración del dictamen será de veinte días, contados a partir de la última notificación sobre la valoración de errores u omisiones.”

- 25** Que analizados los informes de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones participantes en el Proceso Electoral Extraordinario celebrado en los municipios de Coxquihui y José Azueta y en estricto apego a las funciones y atribuciones que la ley y el reglamento le señalan, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos elaboró el *Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los informes de precampaña de los Partidos Políticos:*

*Acción Nacional, Nueva Alianza; de las coaliciones: “Veracruz para Adelante” y “Para cambiar Veracruz”; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2011; así como el Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los informes de campaña de los Partidos Políticos; Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas, Veracruz para Adelante y Para Cambiar Veracruz relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2011 en los municipios de Coxquihui y José Azueta; los cuales este Consejo General hace suyos y, en los términos de los mismos se anexan a este documento; para que los razonamientos y conclusiones que se aluden en los mismos, funden y motiven el presente acuerdo.*

- 26** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 27** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia del Derecho de Acceso a la Información, de conformidad con la ley



de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 20 párrafo segundo, 44 fracciones XVII y XX, 51, 53, 54, 55, 58, 60, 62, 63, 71 fracción IV, 72 fracción II, 75, 80 párrafos primero y tercero, 88, 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo, 112 fracciones I y VI inciso g), 113 párrafo primero, 119 fracción XLIV, 122 fracción XVIII, 179 párrafos primero y tercero, 185 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales 150 a 160 y 205 al 216 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracciones I y XII del Código Electoral para el Estado; emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los informes de precampaña y campaña de los Partidos Políticos; Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas, *Veracruz para Adelante* y *Para Cambiar Veracruz* relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2011 en los municipios de Coxquihui y José Azueta, de conformidad con los dictámenes consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**